

INSTRUCTIVO GENERAL PARA EL LLENADO DE CERTIFICADOS SANITARIOS CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS (UE) 2020/2235

“Este documento es una guía y no reemplaza la normativa vigente ni tiene valor legal. Cada interesado debe revisar la legislación actualizada y coordinar con las autoridades competentes los requisitos específicos según su producto u operación.”

I. Generalidades

- i. Los modelos de certificado sanitario establecidos en el **Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235** de la Comisión corresponden a: el modelo del capítulo 28 **FISH-CRUST-HC**, aplicable para peces, cefalópodos y crustáceos vivos, y productos de esos animales; el modelo del capítulo 29 **EU-FISH**, utilizado para cualquier especie de pesca silvestre capturada por buques de la Unión Europea y transferida en un país tercero antes de su entrada al territorio de la UE; y el modelo del capítulo 31 **MOL-HC**, aplicable para moluscos bivalvos, tunicados, equinodermos y moluscos gasterópodos vivos, y productos de esos animales. Los tres modelos respaldan envíos de productos destinados al consumo humano.
- ii. Los certificados podrán ser tramitados en formato digital a través de la plataforma TRACES NT o en papel. En este último caso, deberán ser impresos en formato **especial logo escudo, teniendo** en consideración los siguientes puntos para su correcta emisión:
 - a. Se deberá numerar cada página como un todo indivisible, de acuerdo con los principios generales para la emisión de certificados, descritos en la Parte II, Sección III, Capítulo II, Punto 2 del Manual de Inocuidad y Certificación. Esto aplica también en el caso que vaya en más de un idioma, cuando sea requerido.
 - b. Se deberá incorporar el número de referencia del certificado en todas las páginas, que corresponde al N° NEPPEX, en los espacios habilitados para dicho dato. Se deberá verificar que el número de referencia sea concordante en todas las hojas del certificado.
 - c. Cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberán tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado; Se deberá incorporar en todas las páginas timbre único y firma, a excepción de la página final que, además deberá llevar el timbre de inspector oficial. **Importante:** Consensuar con la oficina de Certificación. **Ver ejemplos en anexos.**
 - d. Podrá ser emitido por Agente Oficial cuando se tache **completamente** la parte II.2 del certificado, en caso contrario, deberá ser emitido por Veterinario Oficial.
 - e. La copia del certificado debe ser timbrada como tal, en la parte superior de la primera página.
 - f. Los certificados deben estar en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y del Estado miembro de destino. Además, deberán contener toda la información relativa al destinatario, no pudiendo señalar "a la orden de".
 - g. La solicitud de certificados en distintos idiomas, asociados a una misma NEPPEX, serán emitidos únicamente cuando la Autoridad Sanitaria Competente del país de destino así lo solicite, a través de un comunicado formal.
 - h. **Importante:** En el caso de utilizar formato del/los certificados editables creado por el Agente de Aduanas/embarcador, previo a la solicitud de autorización, el/los interesado(s) deberán contactar al/los funcionarios de la oficina de certificación por dónde tramitarán su certificado para evaluar el formato vigente.
 - i. Es **responsabilidad del/los interesados** presentar para firma el certificado original y su copia.
 - j. No se emitirán certificados en formato papel cuando estos hayan sido tramitados a través de la plataforma TRACES NT. NO podrá emitirse una versión paralela en papel, a fin de evitar duplicidades y garantizar la integridad del proceso de certificación.
 - k. **Base Legal:** REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235.

II. Llenado manual

- Las casillas tachadas con línea diagonal no deben ser completadas.
- En los campos que corresponda, para seleccionar una opción márquese la casilla correspondiente con una cruz (X). Sólo se podrá seleccionar una de las opciones en las casillas I.18 y I.20.
- En caso de que la información requerida no pueda ser indicada en el espacio del certificado, se debe indicar *Continúa en página X/ Continues in page X*
- Cuando una casilla no obligatoria se encuentre sin información, su contenido deberá estar tachado.
- Es responsabilidad del/los interesados revisar la correcta emisión del/los documentos.

III. NOTAS DE CUMPLIMENTACIÓN CERTIFICADOS CONSUMO HUMANO – HC

a. PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:

La Parte I del certificado sanitario corresponde a la identificación y descripción de la partida objeto de certificación. En esta sección se consignan los antecedentes relativos al origen, destino, operadores involucrados, medios de transporte, establecimientos participantes en la cadena de producción y almacenamiento, así como las características, identificación y cantidad de los productos amparados por el certificado. La información declarada debe permitir la correcta trazabilidad de la partida y mantener concordancia con los antecedentes comerciales y documentales que respaldan la exportación. Incluye los formatos:

- CAPÍTULO 28. FISH-CRUST-HC.** Para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluye el aceite de pescado.
- CAPÍTULO 31. MOL-HC.** Para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
Casilla	Descripción	Notas para cumplimentar
I.1	Expedidor/Exportador	Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2	Referencia del Certificado	Indicar el N ° de referencia del certificado que corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX), emitida por SERNAPESCA.
I.2.a	Esta casilla no debe llenarse. Tachar	
I.3	Autoridad central competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
I.4	Autoridad local competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. Ejemplo. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - Valparaíso.
I.5	Destinatario/Importador	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.
I.6	Operador responsable de la partida	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.
I.7	País de origen	En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión.

		En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen
I.8	Región de origen	Formato FISH-CRUST-HC esta casilla no debe llenarse. Tachar Formato MOL-HC: Se exceptúan el/los productos de pectínidos, gasterópodos marinos y equinodermos que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas. Para los moluscos bivalvos: Indicar la zona de producción de acuerdo con los listados oficiales publicados, link: https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2026/04/moluscos_bivalvos_v20260428.xlsx TRACES NT: https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/index https://www.sernapesca.cl/app/uploads/2026/06/Listado-Areas-de-extraccion-v20260612.pdf Además, deben indicarse las categorías de acuerdo con lo consignado en el Listado de Áreas de Extracción SISCOMEX. Se relaciona con la declaración Sanitaria punto II.1. letra i) Se debe completar de la siguiente manera: Región de origen Caleta Rilán 10204A Si hay más de un área de extracción, debe ir en el anexo de la siguiente manera: Ejemplo: Caleta Rilán (10204A), Bahía Tongoy II (4103A)
I.9	País de destino	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos. Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.
I.10	Región de destino	Esta casilla no debe llenarse. Tachar
I.11	Lugar de expedición: El establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE.	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país de los establecimientos de los que proceden los animales o los productos. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que normalmente se encuentran los animales. En el caso de determinados productos de la pesca mencionados en el artículo 18 del Reglamento delegado (UE) 2022/2292: el lugar de expedición puede ser un buque. En el caso de otros productos: Se debe mencionar el establecimiento que envía o expide los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.
I.12	Lugar de destino	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino. En el caso de almacenamiento de productos en tránsito: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del depósito según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión. Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.
I.13	Lugar de carga	En el caso de animales: indicar el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea. Ejemplo. PUERTO DE TALCAHUANO, BLANCO ENCALADA 547 TALCAHUANO.
I.14	Fecha y hora de salida	En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera). En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera)
I.15	Medios de transporte	Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los bienes que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación: — Aeronave (indíquese el número de vuelo); — Buque/Barco (indíquense el nombre y el número del buque/barco);

		— Ferrocarril (indíquense la identidad del tren y el número de vagón); — Vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). En el caso de un transbordador, márquese “buque” e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.
I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión. https://food.ec.europa.eu/animals/veterinary-border-control/contact-details-bcps-veterinary_en?prefLang=esE
I.17	Documentos de acompañamiento	Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición. Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.
I.18	Condiciones de transporte	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). No aplica a los animales.
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Si procede, indíquense el número del recipiente (Contenedor) y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.
I.20	Certificados como o a efectos de: Productos destinados al consumo humano Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano Industria Conservera Transformación ulterior	Formato FISH-CRUST-HC: Selecciónese la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión: Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado zoosanitario, un certificado oficial o un certificado zoosanitario-oficial. Industria conservera: se refiere a los productos para consumo humano (por ejemplo, atún) destinados única y específicamente a la industria conservera. Transformación ulterior: se refiere a los productos que han de ser aún transformados antes de ser introducidos en el mercado, así como a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos, destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos. Formato MOL-HC Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado(UE) 2020/691, establecimiento terrestre o flotante en el que se reciben, acondicionan, lavan, limpian, calibran, envasan y embalan moluscos destinados para el consumo humano.
I.21	Para Tránsito	Márquese esta casilla en caso de tránsito de animales o productos por la Unión desde un tercer país a otro, o desde una parte de un tercer país a otra parte de este mismo tercer país. Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino.
I.22	Para el mercado interior	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23	Tachado	No Aplica - se debe Tachar
I.24	Número total de bultos	Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda: En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, colmenas o compartimentos en los que se transporta a los animales. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.25	Cantidad total	Este campo sólo aplica para animales vivos En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades. En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El peso neto declarado de los alimentos glaseados NO incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte.

I.27	Descripción de la partida Importante: *El/los establecimientos que se registran en este punto deben contar con registro vigentes en la UE. No incluyen los frigoríficos portuarios. ** Mezclas ver la definición en el Manual de Inocuidad y Certificación.	Formato FISH-CRUST-HC: N°: número correlativo que identificará a cada ítem. Código NC: se debe indicar el código pertinente del sistema armonizado (SA) con el título definido en el Arancel Aduanero Vigente. Según corresponda, se deberán indicar los primero 6 dígitos. https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-vigente/aduana/2016-12-30/090118.html Especie: indicar el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión de cada una de las especies que conforman su mercancía. *Almacén frigorífico: se debe cumplimentar con la información del/los frigorífico(s) autorizados donde se ha almacenado el producto. Ejemplo: 10101(CL). Tipo de tratamiento: indicar si son refrigerados, congelados, conservas, etc. En el caso de utilizar el concepto “Transformado”, la definición según el Reglamento 2004/852 indica: «Productos transformados»: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas; Fecha de recogida/producción: indicar la fecha (más antigua) de recogida/producción por cada ítem. Equivalente a la Fecha de elaboración del producto. <u>Para el formato MOL-HC cuando existan ** mezclas la fecha de recogida/producción:</u> corresponde a la fecha de transformación más antigua de los productos que conforman la mezcla. Naturaleza de la mercancía: se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre. Tipo de embalaje: indicar el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación N°21 (anexos V y VI), del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU). Número de bultos: número de bultos por cada ítem. Peso neto: peso neto por cada ítem. Número de lote: Indicar los lotes por cada ítem o presentación de la mercancía. Además, el Lote debe corresponder al de la(s) fecha(s) de recogida/producción declarada(s). Consumidor final: seleccionar la opción si los productos se embalan para el consumidor final. Se refiere a cuando el destinatario adquiere productos para su propio uso y no con fines comerciales o de reexportación. *Fábrica: número de autorización, <u>del establecimiento que elaboró el producto,</u> junto con el código ISO de país; ejemplo: 10101(CL).
------	--	---

3. **CAPÍTULO 29. EU-FISH.** Para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano, capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países, con o sin almacenamiento

PROCEDIMIENTO:

OPERADOR ECONÓMICO:

El/la interesado/a deberá presentar la documentación establecida en el procedimiento administrativo indicado en la Parte II, Sección III, Capítulo II del Manual de Inocuidad y Certificación (MIC).

Adicionalmente, deberá adjuntar la siguiente información:

- Notificación de Embarque para Productos Pesqueros de Exportación” (NEPPEX)
- Packing list
- Acta de fiscalización, y
- Acta de resultado de inspección emitidas por la Subdirección de Pesquerías de SERNAPESCA.

El funcionario podrá solicitar documentación complementaria cuando corresponda.

SERNAPESCA:

Para la numeración del certificado, el funcionario de la Subdirección de Inocuidad y Certificación responsable de su emisión deberá cursar una NEPPEX anticipada, conforme al procedimiento manual vigente.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA		
Casilla	Descripción	Notas para cumplimentar
I.1	Expedidor/Exportador	Indicar el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2	Referencia del Certificado	Indicar el N ° de referencia del certificado que corresponde al número de la Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación (NEPPEX), emitida por SERNAPESCA.
I.2.a	Esta casilla no debe llenarse. Tachar	
I.3	Autoridad central competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
I.4	Autoridad local competente	Indicar: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el nombre de la oficina emisora. Ejemplo. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura - Valparaíso.
I.5	Destinatario/Importador	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.
I.6	Operador responsable de la partida	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.
I.7	País de origen	En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen
I.8	Región de origen	Esta casilla no debe llenarse. Tachar
I.9	País de destino	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos. Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.

I.10	Región de destino	Esta casilla no debe llenarse. Tachar
I.11	Lugar de expedición: El establecimiento que se registra en este punto debe estar autorizado en la UE.	Indíquense el nombre, la dirección y el número del almacén frigorífico del tercer país de expedición que figura en la lista de la UE o, en caso de que el producto no haya estado en almacenamiento frigorífico, el nombre y el número de autorización o de registro del buque de origen con pabellón de un Estado miembro.
I.12	Lugar de destino	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino. Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.
I.13	Lugar de carga	En el caso de animales: indicar el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea. Ejemplo. PUERTO DE TALCAHUANO, BLANCO ENCALADA 547 TALCAHUANO.
I.14	Fecha y hora de salida	En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera). En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera)
I.15	Medios de transporte	Indíquese el medio de transporte que sale del tercer país de expedición. En el caso de buques congeladores/frigoríficos, indíquense el nombre de los buques, el número de autorización y el Estado de abanderamiento; en el caso de buques pesqueros, indíquense el número de registro y el Estado de abanderamiento. Si los medios de transporte son contenedores, camiones o aeronaves, debe indicarse lo mismo que en la parte II.1, letra e).
I.16	Puesto de control fronterizo de entrada	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión. https://food.ec.europa.eu/animals/veterinary-border-control/contact-details-bcps-veterinary_en?prefLang=esE
I.17	Documentos de acompañamiento	Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición. Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.
I.18	Condiciones de transporte	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). No aplica a los animales.
I.19	Número del recipiente / Número del precinto	Si procede, indíquense el número del recipiente (Contenedor) y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.
I.20	Certificados como o a efectos de:	Márquese “Industria conservera” para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a – 9 °C o a una temperatura superior a – 18 °C y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese “Productos destinados al consumo humano” o “Transformación adicional” en los demás casos.
I.21	No Aplica - se debe Tachar	
I.22	Para el mercado interior	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23	No Aplica - se debe Tachar	
I.24	Número total de bultos	Este campo sólo aplica para animales vivos
I.25	Cantidad total	Este campo sólo aplica para animales vivos
I.26	Peso neto / Peso bruto total (kg)	Este campo sólo aplica para animales vivos
		Nº: número correlativo que identificará a cada ítem. Código NC: se debe indicar el código pertinente del sistema armonizado (SA) con el título definido en el Arancel Aduanero Vigente. Según corresponda, se deberán indicar los primero 6 dígitos. https://www.aduana.cl/arancel-aduanero-

I.27	Importante: *El/los establecimientos que se registran en este punto deben contar con registro vigentes en la UE. No incluyen los frigoríficos portuarios. ** Mezclas ver la definición en el Manual de Inocuidad y Certificación.	vigente/aduana/2016-12-30/090118.html Especie: indicar el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión de cada una de las especies que conforman su mercancía. Naturaleza de la mercancía: se refiere a la naturaleza de las piezas, y se debe señalar si procede de la acuicultura o si es de origen silvestre. Peso neto: El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El peso neto declarado de los alimentos glaseados NO incluirá el peso del glaseado. Fábrica: número de autorización, del establecimiento que elaboró el producto, junto con el código ISO de país; ejemplo: 10101(CL). Tipo de tratamiento: indicar si son refrigerados, congelados, conservas, etc. En el caso de utilizar el concepto “Transformado”, la definición según el Reglamento 2004/852 indica: «Productos transformados»: los productos alimenticios obtenidos de la transformación de productos sin transformar. Estos productos pueden contener ingredientes que sean necesarios para su elaboración o para conferirles unas características específicas; *Almacén frigorífico: se debe cumplimentar con la información del/los frigorífico(s) autorizados donde se ha almacenado el producto. Ejemplo: 10101(CL) Fecha de recogida/producción: indicar la fecha (más antigua) de recogida/producción por cada ítem. Equivalente a la Fecha de elaboración del producto. Marca de identificación: Código ISO del país exportador. Número de lote: Indicar los lotes por cada ítem o presentación de la mercancía. Además, el Lote debe corresponder al de la(s) fecha(s) de recogida/producción declarada(s). Número de bultos: número de bultos por cada ítem. Consumidor final: seleccionar la opción si los productos se embalan para el consumidor final. Tipo de embalaje: indicar el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación N°21 (anexos V y VI), del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).
------	---	--

b. PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA:

La Parte II del certificado sanitario contiene las declaraciones y garantías sanitarias emitidas por la Autoridad Competente respecto de los productos certificados. Estas declaraciones acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación de la Unión Europea aplicables a la mercancía objeto de exportación. El correcto llenado de esta sección requiere verificar la aplicabilidad de cada declaración sanitaria en función de las características del producto, su origen, proceso de elaboración, establecimientos involucrados y demás condiciones exigidas por el mercado de destino. Incluyen los formatos:

1. **CAPÍTULO 28. FISH-CRUST-HC.** Para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano, incluye el aceite de pescado.

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA

II.1

***Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE* En caso de que la UE sea el destino final del envío:**

Para el formato FISH-CRUST-HC

Declaración II.1 letra h)

En el caso de productos de la acuicultura se tacha la declaración sanitaria que hace referencia a que proceden de capturas...

☐	h)	se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión;
☐	(5)	o bien (i) cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden figuran en la lista del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una "X" respecto de la categoría "acuicultura".]]
☐	(5)	y/o (ii) proceden de capturas en el medio natural y cumplen las garantías relativas a dichos productos establecidas en los mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.]]

En el caso de pesca silvestre se tacha la declaración sanitaria que hace referencia a garantías a la acuicultura.

☐	(5)	o bien (i) cumplen las garantías relativas a la acuicultura que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, y el tercer país o la región de este de los que proceden figuran en la lista del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con una "X" respecto de la categoría "acuicultura".]]
☐	(5)	y/o (ii) proceden de capturas en el medio natural y cumplen las garantías relativas a dichos productos establecidas en los mecanismos de seguimiento para controlar el cumplimiento de la legislación de la Unión sobre contaminantes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos, y sobre residuos de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.]]

Declaración II.1.a se deberá tachar hasta el 03 septiembre 2026.

☐	(5) (16)	II.1.a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión (Suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos de la pesca)
--------------------------	----------	--

El abajo firmante declara tener conocimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y certifica por la presente que los productos de la pesca originarios de la acuicultura que se describen en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos y, en particular, que no se han administrado antimicrobianos a los animales de acuicultura de los que se han obtenido los productos para fomentar el crecimiento o aumentar su rendimiento, ni se les han administrado antimicrobianos que contengan algún antimicrobiano incluido en la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión, según se recoge en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/905, y los animales de acuicultura proceden de un tercer país o una región de un tercer país que figuran en la lista del

Tachar información entre corchetes "[]" y antepuesta por numeral (4) en los literales:

a) Tachar el grupo de especies que no se condicen con la especie de la cual se elaboró el producto (ver ejemplo anterior)

d) tachar declaración de acuerdo con la presentación del producto.

Productos:

d)

o

(4)

o bien

[han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

(4)

o

o [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

Vivos:

d)

o

(4)

o bien

[han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

(4)

o

o [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

e), (f), (g), según corresponda y siguiendo lógica indicada a continuación:

- Sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n°853/2004 **aplica únicamente a los animales vivos.**

- Sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n°853/2004 **aplica únicamente a productos derivados de animales vivos.**

i) Tachar el literal de acuerdo con la clasificación del área de extracción, cuando corresponda.

j) Tachar de acuerdo a lo siguiente:

j) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en ☐ [los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión] (4) ☐ [los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627] (4) ;

k) Se deberá tachar en el caso de que el producto provenga de Bancos naturales.

Declaración II.1.a se deberá tachar hasta el 03 septiembre 2026.

FIRMA

IMPORTANTE RECORDAR: Si el punto II.2 “Declaración zoonosanitaria” se encuentra **completamente tachado**, el certificado puede ser emitido por un **Agente Certificador** y tachar la frase Veterinario Oficial.

En caso contrario, será emitido únicamente por un **Veterinario Oficial** y se deberá tachar la frase Agente Certificador.

2. **CAPÍTULO 31. MOL-HC.** Para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA	
II.1	*Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE* En caso de que la UE sea el destino final del envío: Marcar el grupo de especie del producto que se exporta y tachar corchetes “[]” lo que no corresponde, de acuerdo con el tipo de animal vivo o producto que se esté exportando. Ejemplo, si el producto a exportar es a partir de Moluscos bivalvos: productos de origen animal procedentes de esos animales) El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los ☐ [moluscos bivalvos vivos] (4) ☐ [equinodermos vivos] (4) ☐ [tunicados vivos] (4) ☐ [gasterópodos marinos vivos] (4) ☐ [productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] (4) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que: Tachar información entre corchetes “[]” y antepuesta por numeral (4) en los literales: b) Tachar el grupo de especies que no se condicen con la especie de la cual se elaboró el producto (ver ejemplo anterior) c) Esta declaración aplica tanto a animales vivos como a productos transformados. d) tachar declaración de acuerdo con lo siguiente: <i>“Han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII, Capítulos III y IV, del Anexo III del Reglamento (CE) N.º 853/2004.”</i> Esta declaración certifica que los moluscos bivalvos vivos fueron manipulados, depurados (cuando corresponda) y embalados en un centro de expedición o de depuración, cumpliendo los requisitos de higiene establecidos en la Sección VII del Reglamento (CE) N.º 853/2004. Criterio de aplicación - Mantener esta alternativa cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos. - Tachar esta alternativa cuando la mercancía corresponda a productos transformados de moluscos bivalvos. Importante La expresión “en su caso depurados” significa que la depuración solo debe haber sido realizada cuando la mercancía así lo requiera. No todos los moluscos bivalvos vivos son sometidos a depuración antes de su comercialización. <i>“Han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la Sección VIII, Capítulos III y IV, del Anexo III del Reglamento (CE) N.º 853/2004.”</i> Esta declaración certifica que los productos derivados de moluscos bivalvos fueron preparados o transformados conforme a los requisitos de higiene establecidos para los productos de la pesca que no se comercializan vivos. Criterio de aplicación - Mantener esta alternativa cuando la mercancía corresponda a productos transformados (por ejemplo, carne de moluscos, productos cocidos, congelados, refrigerados o preparados). - Tachar esta alternativa cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos. Importante Los productos transformados de moluscos bivalvos deben cumplir los requisitos de la Sección VIII; sin embargo, los animales de los que proceden deben haber sido previamente recolectados y manejados conforme a la Sección VII. e), (f), (g) y (h) Completar según corresponda, considerando la naturaleza de la mercancía certificada. Cuando la declaración presente alternativas entre corchetes [], deberá mantenerse únicamente la alternativa que corresponda a la mercancía certificada y tacharse completamente la(s) alternativa(s) restante(s), de acuerdo con la siguiente relación con el Reglamento (CE) N.º 853/2004: - Las referencias a la Sección VII del Anexo III corresponden a animales vivos. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a animales vivos y tacharse cuando corresponda a productos transformados. - Las referencias a la Sección VIII del Anexo III corresponden a productos transformados. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a productos transformados y

	tacharse cuando corresponda a animales vivos. - Las referencias a la Sección I del Anexo II junto con la Sección VII, Capítulo VII, del Anexo III corresponden a animales vivos. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a animales vivos y tacharse cuando corresponda a productos transformados. - Las referencias únicamente a la Sección I del Anexo II corresponden a productos transformados. Por lo tanto, deberán mantenerse cuando la mercancía certificada corresponda a productos transformados y tacharse cuando corresponda a animales vivos. Importante: El criterio para mantener o tachar las alternativas no depende de la especie, sino de la naturaleza de la mercancía certificada, es decir, si corresponde a animales vivos o a productos transformados. (i) Tachar el literal de acuerdo con la clasificación del área de extracción, cuando corresponda. (j) Tachar de acuerdo con lo siguiente: - los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento delegado (UE) 2019/624 de la Comisión. Aplica a productos derivados de animales vivos. - Los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/62. Aplica a los animales vivos. (k) Mantener esta declaración únicamente cuando los moluscos bivalvos vivos o transformados procedan de acuicultura, ya que hace referencia a las garantías de sanidad animal previstas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 y al reconocimiento de Chile en la categoría "acuicultura" del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Para especies provenientes de bancos naturales vivas o transformadas, la declaración deberá suprimirse por no resultar aplicable. II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 Hasta el 3 de septiembre de 2026 (inclusive), esta declaración deberá tacharse en todos los certificados, conforme al período transitorio establecido para su aplicación. A contar del 4 de septiembre de 2026, la declaración deberá mantenerse o tacharse según corresponda, de acuerdo con el origen de la mercancía y el destino final, conforme a las siguientes instrucciones: - Mantenga esta declaración (no la tache) cuando la mercancía corresponda a moluscos bivalvos vivos, equinodermos vivos, tunicados vivos o gasterópodos marinos vivos procedentes de acuicultura en tierra firme, o a productos de origen animal derivados de dichos animales, y la Unión Europea sea el destino final de la mercancía. - Tache esta declaración cuando: - la mercancía provenga de bancos naturales, áreas de producción clasificadas en el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PSMB) u otros sistemas de producción distintos de la acuicultura en tierra firme; - la mercancía corresponda a animales cultivados exclusivamente en el mar; o - la Unión Europea no sea el destino final de la mercancía. Importante: La decisión de mantener o tachar esta declaración debe basarse en el origen de la mercancía y no en la especie o en el tipo de producto certificado.
--	---

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA	
II.2	Este punto deberá tacharse por completo cuando: - El embarque esté compuesto por especies distintas de las enumeradas en el Reglamento (UE)2018/1882 (disponible en https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) o; - El embarque esté compuesto de productos y animales vivos de la pesca (silvestres, de captura) o; - Productos destinados al consumo humano directo (se asumen como tal cuando en el ítem I.20 se marca la opción "Productos destinados al consumo humano"). Declaraciones II.2.1, II.2.1.1, II.2.1.2, II.2.2, II.2.3, II.2.5, II.2.7.1, II.2.7.2 y II.2.7.3: los términos deberán tacharse dependiendo si se trata de animales vivos o productos. Cuando sean productos las declaraciones se tachan, así mismo en el caso de la declaración II.2.2.1 y de la declaración II.2.2.2, en el caso de especies vivas, no se tachan. - Cuando no se cumpla con alguna de las condiciones anteriores, el tachado deberá seguir la lógica indicada a continuación: Declaraciones II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4. Deberán tacharse siempre en el caso de productos. En el caso de animales vivos, para la declaración II.2.3.1 deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos]; la declaración II.2.3.2 no deberá tacharse; en el apartado II.2.4. deberá tacharse [productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] y deberán tacharse las enfermedades a las que no sea susceptible la especie que compone el envío.

	El ítem II.2.6 deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse los términos incluidos en las declaraciones II.2.6.2., II.2.6.3 y II.2.6.4, de acuerdo con las características del envío.
PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA	
II.2	El ítem II.2.7.1 deberá tacharse de la siguiente forma: Para animales vivos: II.2.7. Requisitos de etiquetado II.2.7.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ^(d)[medios de transporte] ^(d)[recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en particular, para identificar la partida mediante ^(d)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ^(d)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que la vincule claramente con el presente certificado zoosanitario-oficial. Para productos: Se tacha completo II.2.7. Requisitos de etiquetado Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los ^(d)[medios de transporte] ^(d)[recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto: II.2.7.1. La partida está identificada mediante ^(d)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] ^(d)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario-oficial; El ítem II.2.7.2 deberá mantenerse únicamente para los animales vivos, debiendo tacharse los términos incluidos en la declaración (d), según el grupo especie involucrado en la exportación (<u>Modelo FISH-CRUST</u>). El ítem II.2.7.3 deberá mantenerse únicamente para los productos de origen animal, debiendo tacharse las letras (a) o (b), según el grupo especie involucrado en la exportación (<u>Modelo FISH- CRUST</u>).

FIRMA
IMPORTANTE RECORDAR: Si el punto II.2 “Declaración zoosanitaria” se encuentra completamente tachado, el certificado puede ser emitido por un Agente Certificador y tachar la frase Veterinario Oficial. En caso contrario, será emitido únicamente por un Veterinario Oficial y se deberá tachar la frase Agente Certificador.

3. **CAPÍTULO 29. EU-FISH.** Para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano, capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países, con o sin almacenamiento

PARTE II. CERTIFICACIÓN - INFORMACIÓN SANITARIA		
II.1	*Deberá tacharse completo en caso de productos en tránsito por la UE* En caso de que la UE sea el destino final del envío: II.1. Declaración sanitaria El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y certifica que los productos de la pesca descritos en la parte I:	
	a) han sido desembarcados y descargados en condiciones higiénicas de los buques autorizados/registrados de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;	indíquense los números de autorización/registro y el nombre de los Estados miembros de abanderamiento)
	b) van acompañados de las copias impresas de la declaración de transbordo, de la declaración de desembarque o de las partes pertinentes de estas	
	c) han sido almacenados en uno o varios almacenes frigoríficos incluidos en la lista de la UE de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]	indíquense los números de autorización Táchese lo que no proceda.
	d) han sido cargados en condiciones higiénicas en los buques autorizados de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulos I y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]	indíquense los números de autorización y los Estados miembros o terceros países de abanderamiento de los buques) Táchese lo que no proceda.
	e) han sido cargados, en su caso, en un contenedor, en un camión, o en una aeronave de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en la sección VIII, capítulo VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.]	indíquese el número del contenedor o, indíquense los números de matrícula del camión y del remolque o, indíquese el número de vuelo Táchese lo que no proceda.
	II.1a. Declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905 de la Comisión. Hasta el 3 de septiembre de 2026 (inclusive), esta declaración deberá tacharse en todos los certificados, conforme al período transitorio establecido para su aplicación. A contar del 4 de septiembre de 2026, la declaración deberá mantenerse o tacharse de acuerdo con las siguientes instrucciones: - Mantenga esta declaración (no la tache) cuando la mercancía certificada corresponda a productos de la pesca de origen acuícola incluidos dentro del ámbito de aplicación del modelo EU-FISH, y la Unión Europea sea el destino final de la mercancía. - Tache esta declaración cuando: - la mercancía corresponda a productos obtenidos de pesca extractiva (silvestre); o - la Unión Europea no sea el destino final de la mercancía. Importante: La decisión de mantener o tachar esta declaración debe basarse en el origen de la mercancía y no en la especie o en el tipo de producto certificado.	

FIRMA
IMPORTANTE RECORDAR: Si el punto II.2 “Declaración zoonosanitaria” se encuentra completamente tachado, el certificado puede ser emitido por un Agente Certificador y tachar la frase Veterinario Oficial. En caso contrario, será emitido únicamente por un Veterinario Oficial y se deberá tachar la frase Agente Certificador.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. CONSIDERANDO EL PRODUCTO QUE SE VA A EXPORTAR ¿CUÁL ES EL FORMATO DEL CERTIFICADO QUE DEBO UTILIZAR?

De acuerdo con el **Reglamento 2020/2235** los formatos de certificados para destinar productos de origen hidrobiológico para el consumo humano a la Unión europea son:

- a) Capítulo 28. **FISH-CRUST-HC**: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano.
- b) Capítulo 31. **MOL-HC**: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales destinados al consumo humano.
- c) Capítulo 29. **EU-FISH**: Para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano, capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países, con o sin almacenamiento

2. NECESITO EL FORMATO DEL CERTIFICADO FISH-CRUST-HC, MOL-HC O E U -FISH ¿DÓNDE LO ENCUENTRO?

Los formatos de los certificados para el consumo humano se encuentran normados en el **Reglamento 2020/2235** en los capítulos mencionados en la pregunta 1. <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

Plantillas dispuestas en la web de Sernapesca <https://www.sernapesca.cl/formularios/certificados-sanitarios-de-exportacion/> y en la web de TRACES NT: <https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

3. ¿LOS CERTIFICADOS SON EDITABLES?

SERNAPESCA pone a disposición de los usuarios plantillas de los modelos de certificados sanitarios en formato PDF, disponibles en su sitio web, las cuales pueden ser editadas mediante programas compatibles con este formato. Estas plantillas tienen por objeto facilitar la preparación de las solicitudes de certificación y reproducen los modelos establecidos en el **Reglamento (UE) 2020/2235**, los cuales se extraen de la plataforma TRACES NT.

Importante: Las plantillas publicadas por SERNAPESCA constituyen únicamente una herramienta de apoyo. El formato oficial de los certificados sanitarios es el establecido en el **Reglamento (UE) 2020/2235** y sus modificaciones. En consecuencia, es responsabilidad del exportador verificar que la plantilla utilizada corresponda al modelo oficial vigente aplicable al producto y al mercado de destino antes de solicitar la certificación sanitaria.

4. ¿QUÉ ES TRACES NT?

TRACES es la plataforma en línea de la Comisión Europea para la certificación zoosanitaria y vegetal necesaria para la importación de animales, **productos animales, alimentos y piensos de origen no animal** y plantas **a la Unión Europea, así como para el comercio intracomunitario y las exportaciones de animales y determinados productos animales de la UE.**

https://food-ec-europa-eu.translate.google.com/horizontal-topics/traces-en?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc

Para ingresar a TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/IMSOC/tracesnt-help/Content/en/getting-started.html>

5. SOY EMPRESA Y QUIERO COMENZAR A TRAMITAR MIS CERTIFICADOS EN TRACES NT ¿CÓMO LO HAGO?

Para las empresas establecidas en Chile, no existe la obligación de registrarse ni de operar en TRACES NT para la obtención de certificados sanitarios con destino a la Unión Europea.

SERNAPESCA utiliza TRACES NT como herramienta de apoyo para el registro de los establecimientos que tienen autorización vigente para exportar a la Unión Europea.

En consecuencia, las empresas deberán continuar solicitando sus certificados sanitarios a través de los canales oficiales establecidos por SERNAPESCA.

6. LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE DESTINO DETUVO EL INGRESO DEL CONTENEDOR ¿QUÉ DEBO HACER?

Cuando el embarque es detenido en destino por errores en el **certificado sanitario u otra causa**, el exportador o agencia de aduanas deberá presentar en la oficina por donde tramitó su certificación una nota formal de parte de la autoridad competente indicando las causas de la detención/error(es), además deberá proporcionar el contacto del PCF en el caso que se requiera una gestión del Sernapesca.

7. LA AUTORIDAD SANITARIA DEL PAIS DE DESTINO RECHAZÓ EL CONTENEDOR ¿QUÉ PUEDO HACER?

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 66 del **Reglamento 2017/625 Medidas que deben adoptarse en caso de introducción en la Unión de partidas no conformes**, la autoridad competente, en lo que respecta a la partida a que se refiere el apartado 1, ordenará sin demora al operador responsable de la partida que:

- a) destruya la partida;
- b) reexpida la partida fuera de la Unión de acuerdo con el artículo 72, apartados 1 y 2, o
- c) someta la partida a tratamiento especial de conformidad con el artículo 71, apartados 1 y 2, o a cualquier otra medida necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y, cuando sea apropiado, destine la partida a fines distintos de los previstos inicialmente.

En aquellos casos en que la autoridad sanitaria del país de destino solicite una **comunicación oficial, nota o pronunciamiento emitido por SERNAPESCA** como requisito para autorizar el retorno de un contenedor rechazado, el exportador deberá acercarse a la Oficina de Certificación de SERNAPESCA donde tramitó el certificado sanitario de exportación, con el fin de gestionar la emisión del documento correspondiente.

Para ello, el exportador deberá presentar los antecedentes que respalden la solicitud, incluyendo, cuando corresponda, la comunicación emitida por la autoridad sanitaria del país de destino en la que se requiera expresamente dicho pronunciamiento oficial.

ANEXOS

1. Ejemplo de firma y sellado de las declaraciones múltiples.

Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

PAIS: CHILE

II. Información sanitaria

II.a. Número de referencia del certificado

II.b.

(*) o

[en el caso de la harina de pescado, el método de transformación 1-2-3-4-5-7.....(indicar el método de transformación) descrito en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión.]

(*) o

[en el caso de la harina de porcinos, el método de transformación 1-2-3-4-5-7.....(indicar el método de transformación) descrito en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, el en lugar del método 7 se ha aplicado un tratamiento térmico de al menos 120°C por 30 minutos]

II.2.

la autoridad competente ha examinado una muestra tomada al azar inmediatamente antes del envío y ha comprobado que cumplía las normas siguientes (*):

Salmonella:

ausencia en 25 g; n = 5, c = 0, m = 0, M = 0

Enterobacteriaceae:

n = 5, c = 2, m = 10, M = 300 en 1 g;

II.3.

el producto ha sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar que vuelva a contaminarse con agentes patógenos después del tratamiento;

II.4.

el producto final:

(*) bien

[está envasado en bolsas nuevas o esterilizadas,]

(*) o

[es transportado a granel en contenedores o en otros medios de transporte limpiados a fondo y desinfectados antes de su utilización,]

y va etiquetado con la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO»;

II.5.

el producto final se ha almacenado en un lugar cerrado;

(*) (II.5.)

la proteína animal transformada o el producto descrito contiene, o se ha obtenido de, subproductos animales de rumiantes y:

(*) bien

[proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/452/CE, y en el que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y]]

(*) o

[proviene de un país o región clasificado como de riesgo insignificante de EEB según lo establecido en la Decisión 2007/452/CE, pero en el que se ha registrado un caso autóctono de EEB, y el subproducto animal o producto derivado se ha obtenido de animales que nacieron después de la fecha a partir de la cual entró plenamente en vigor la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes (tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE), y]]

(*) bien

[procede de rumiantes distintos de los bovinos, ovinos o caprinos,]

(*) o

[procede de bovinos, ovinos o caprinos y no contiene ni se ha obtenido de:

(*) bien

[materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/452/CE,]]

(*) o

— (a) material especificado de riesgo según se define en el punto 4 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (*);

b) carne caporada mecánicamente obtenida de huesos de bovino, ovino o caprino, excepto de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/452/CE de la Comisión (*), y donde no ha habido ningún caso autóctono de EEB;

c) subproductos animales o productos derivados obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos o los que se ha dado muerte, previo aturdimiento, por inyección del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de veta alargada en la cavidad craneal, o mediante inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/452/CE]]

II.7.

la proteína animal transformada o el producto descrito:

(*) bien

[no contienen leche ni productos lácteos de origen ovino o caprino, o no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de politería,]

(*) o

[contienen leche o productos lácteos de origen ovino o caprino, o están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de politería, la leche o productos lácteos:

a) se obtiene de ovinos y caprinos que han permanecido continuamente desde su nacimiento en un país donde se cumplen las siguientes condiciones:

i) la tuberculosis clásica se da en situación de control;

ii) existe un sistema de concienciación, vigilancia y control de la tuberculosis clásica;

iii) se aplican restricciones oficiales a las explotaciones de ovinos o caprinos en caso de sospecha de EET o de confirmación de tuberculosis clásica;

iv) se matan y se destruyen los ovinos o caprinos afectados de tuberculosis clásica;

v) se ha prohibido alimentar a ovinos o caprinos con harinas de carne y huesos o chicharrones, tal como se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), derivados de rumiantes, y la prohibición se ha aplicado durante el período de 7 años antes de el país durante el menos los 7 años precedentes;

b) previenen de explotaciones donde no se han impuesto restricciones oficiales debido a una sospecha de EET;

c) previenen de explotaciones en las que no se ha diagnosticado ningún caso de tuberculosis clásica en los 7 años precedentes, o en las que, tras la confirmación de un caso de tuberculosis clásica,

17

2. Cuando todas las declaraciones sanitarias se tachan no aplica sellar y firmar cada declaración, basta con firmar y sello de la hoja.

Państwo

WZOR FISH-CRUST-HC

II. Informacje zdrowotne

1655401

Część II

(1) ☐ II.a. Poświadczenie zdrowia publicznego [Należy wykreślić, jeżeli ostatecznym miejscem przeznaczenia żywych ryb, żywych skorupiaków lub produktów pochodzenia zwierzęcego pozyskanych od lub z tych zwierząt nie jest Unia]

Ja, niżej podpisany(-a), oświadczam, że znane mi są odnośne wymagania rozporządzenia (WE) nr 178/2002 Parlamentu Europejskiego i Rady, rozporządzenia (WE) nr 853/2004 Parlamentu Europejskiego i Rady, rozporządzenia (WE) nr 853/2004 Parlamentu Europejskiego i Rady oraz rozporządzenia Parlamentu Europejskiego i Rady (UE) 2017/625 i niniejszym poświadczam, że produkty rybołówstwa opisane w części I wyprodukowano zgodnie z tymi wymogami, w szczególności że:

a) zostały pozyskane w regionach lub państwach, które w dniu wydania niniejszego świadectwa zdrowia zwierząt/świadectwa urzędowego są upoważnione do wprowadzania na terytorium Unii produktów rybołówstwa i wymienione w załączniku IX do rozporządzenia wykonawczego Komisji (UE) 2021/405;

b) pochodzą z zakładu lub zakładów, w których stosuje się ogólne wymagania dotyczące higieny i w których wdrażany jest program oparty na zasadach analizy zagrożeń i krytycznych punktów kontroli (HACCP) zgodnie z art. 5 rozporządzenia (WE) nr 853/2004 oraz w których właściwe organy regularnie przeprowadzają kontrole i które widnieją w wykazie jako zakłady zatwierdzone przez Unię;

c) złowiono je i poddano obróbce na pokładzie statku, wyladowano, poddano obróbce i, w odpowiednim przypadku, przygotowano, przetworzono, zamrożono i rozmrożono w sposób higieniczny zgodnie z wymogami ustanowionymi w sekcji VIII rozdział I – IV załącznika III do rozporządzenia (WE) nr 853/2004;

d) nie przechowywano ich w lodowniach, zbiornikach ani pojemnikach wykorzystywanych do innych celów niż produkcja lub przechowywanie produktów rybołówstwa;

e) spełniają normy zdrowotne ustanowione w sekcji VIII rozdział V załącznika III do rozporządzenia (WE) nr 853/2004 oraz kryteria ustanowione w rozporządzeniu Komisji (WE) nr 2073/2005;

f) były pakowane, przechowywane i przewożone zgodnie z sekcją VIII rozdziały od VI do VIII załącznika III do rozporządzenia (WE) nr 853/2004;

g) zostały oznakowane zgodnie z sekcją I załącznika II do rozporządzenia (WE) nr 853/2004;

h) spełniają gwarancje dotyczące żywych zwierząt i produktów z nich uzyskanych, jeżeli pochodzą z akwakultury, zawarte w planie kontroli przedłożonym zgodnie z art. 6 ust. 2 rozporządzenia delegowanego Komisji (UE) 2022/2292, a przedmiotowo zwierzęta i produkty wymienione w załączniku I do rozporządzenia wykonawczego (UE) 2021/405 w odniesieniu do danego państwa trzeciego lub terytorium;

i) w odniesieniu do żywych zwierząt pozyskiwanych w warunkach naturalnych i produktów pozyskanych od lub z tych zwierząt stosowane są rozwiązania w zakresie monitorowania w celu kontroli zgodności z przepisami Unii dotyczącymi zanieczyszczeń, zgodnie z rozporządzeniem Komisji (UE) 2023/915 w sprawie najwyższych dopuszczalnych poziomów niektórych zanieczyszczeń w żywności oraz w sprawie pozostałości pestycydów i zgodnie z rozporządzeniem (WE) nr 396/2005 Parlamentu Europejskiego i Rady w sprawie najwyższych dopuszczalnych poziomów pozostałości pestycydów w żywności i paszy pochodzenia roślinnego i zwierzęcego oraz na ich powierzchni;

j) pomyślnie przeszły kontrole urzędowe przewidziane w art. 67–71 rozporządzenia wykonawczego Komisji (UE) 2019/607.

(4) ☐ II.a Poświadczenie w odniesieniu do rozporządzenia delegowanego Komisji (UE) 2023/905 [Należy wykreślić, jeżeli ostatecznym miejscem przeznaczenia produktów rybołówstwa nie jest Unia]

Ja, niżej podpisany, oświadczam, że znane mi są odnośne wymagania rozporządzenia Parlamentu Europejskiego i Rady (UE) 2019/6 oraz rozporządzenia delegowanego Komisji (UE) 2023/905 i niniejszym poświadczam, że produkty rybołówstwa pochodzące z akwakultury opisane w części I wyprodukowano zgodnie z tymi wymogami, a w szczególności, że zwierzętom akwakultury, z których pozyskano produkty, nie podawano przeciwdrobnoustrojowych produktów leczniczych w celu przyspieszenia wzrostu lub zwiększenia wydajności ani przeciwdrobnoustrojowych produktów leczniczych zawierających środki przeciwdrobnoustrojowy, który jest ujęty w wykazie środków przeciwdrobnoustrojowych zarezerwowanych do leczenia niektórych zakażeń u ludzi określonym w rozporządzeniu wykonawczym Komisji (UE) 2022/1255, zgodnie z art. 5 rozporządzenia delegowanego (UE) nr 609/2005, oraz że pochodzą one z państwa trzeciego lub jego regionu ujętego w wykazie zgodnie

pl

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y AGROPECUARIA

14 NOV 2024

2/9

3. TRACES NT.
<https://webgate.ec.europa.eu/IMSOC/tracesnt-help/Content/en/getting-started.html>

18

Versión	Fecha	Modelo / Sección	Modificación	Motivo
1.0	15/06/2026	Todos los modelos HC Emisión del instructivo	Documento inicial	
1.1	17/07/2026	MOL-HC Letras (c), (g), (h), (j), (k)	Se corrige la numeración y se mejora la descripción de la aplicación de las declaraciones sanitarias, precisando su relación con la mercancía declarada y la normativa aplicable.	Mejorar la comprensión y correcta aplicación de las instrucciones de llenado del certificado sanitario.
		Todos los modelos HC II.1a	Se actualizan las instrucciones de llenado de la declaración relativa al Reglamento Delegado (UE) 2023/905.	Entrada en aplicación de la declaración sanitaria.
		Preguntas Frecuentes	Se precisa el uso de las plantillas de certificados sanitarios y la referencia al formato oficial vigente y el registro en TRACES NT.	Mejorar la claridad de las instrucciones para el uso de los modelos de certificados sanitarios.